

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de junio de 2021.

Señora Juez, la apoderada de la parte demandada presentó una solicitud de revocatoria de poder.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 540

RADICADO: 2019-00076-00

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO VEGA CARDONA

La doctora María Isabel Jaramillo Jaramillo, apoderada del demandado Jhon Jairo Vega Cardona, manifiesta que su poderdante ha revocado el poder que le había otorgado; como fundamento de ello presentó un poder conferido por el mencionado demandado al abogado Paulo César Bermúdez Santa, el cual se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito y Civiles Municipales de Manizales.

Revisado el expediente no se encuentra que dicho poder se haya presentado para el proceso de la referencia y, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*.

Quiere decir lo precedente que, en el entendido que en el presente proceso no se ha presentado ningún poder especial por parte del señor Jhon Jairo Vega Cardona a otro profesional del derecho, no hay lugar a aceptar revocatoria alguna y, por ende, hasta que no se dé acatamiento a los lineamientos establecidos por el artículo 76 citado, se entiende que la Dra. Jaramillo Jaramillo es la apoderada judicial del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 del 17 de junio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ad46dc1b5f720530e26b07d53493b008a3ff2fa00e1c042d8468e0636bf8d**

Documento generado en 16/06/2021 11:34:05 AM